



El ambiente  
es de todos



310.11  
EXP 0167 DE MAYO 09 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0946  
AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE  
AMONESTACIÓN ESCRITA"**

22 AGO 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 0472 de mayo 10 de 2018 se autorizó a la señora ANA TAMARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212 de Sincelejo, Sucre, corte de UN (01) árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijigatus*), el cual se para que realice el encuentra plantado en un predio de su propiedad ubicado en el corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo-Sucre, en las coordenadas X: 861164 Y: 1514606 Z: 157m, ya que presenta descomposición de su tronco y ramas; que lo sitúan en alto riesgo de volcamiento hacia la vivienda de la peticionaria y viviendas vecinas.

Que, en el precitado acto administrativo se resolvió en su artículo séptimo lo siguiente:

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación Diez (10) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

Que, mediante informe de visita N° 0016 de marzo 09 de 2020 y concepto técnico N° 0111 de junio 03 de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se pudo determinar lo siguiente:

**PRIMERO:** La señora ANA TAMARA MEZA identificada con la cedula de ciudadanía N° 64 553.212 de Sincelejo, no ha cumplido con lo ordenado en el artículo séptimo Corregimiento de la Resolución N° 0472 de 10 de mayo de 2018; debido que no ha realizado la reposición de DIEZ (10) arboles maderables o frutales nativos de la región, como compensación por la especie arbórea aprovechada, UN (01) Mamón (*Melicocca bijuga*), el cual se encontraba plantado en el Estadero los Amigos, Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que mediante oficios N° 06988 de agosto 30 de 2021 y N° 01124 de febrero 24 de 2022 se requirió a la señora ANA TAMARA MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212 de Sincelejo, Sucre para que realizara las actividades de compensación ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución N° 0472 de mayo 10 de 2018.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**COMPETENCIA**

Carrera 25 Ave Ocala 25 –101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.11  
EXP 0167 MAYO 09 2018.  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0946  
( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"**

22 AGO 2022

En lo que guarda relación con la competencia a esta autoridad ambiental atribuida para el inicio de investigación y formulación de cargos de reproche en el caso sujeto a estudio, se tiene que el Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio, prescribe:

**ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

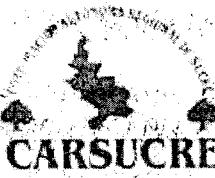
**Artículo 12. PARÁGRAFO 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública q. hacerse acompañar de ellas para tal fin.

**ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n), mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101; Teléfono comutador: 605-2762037  
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



310.11  
EXP 0167 MAYO 09 2018

APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0946

( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"**

22 AGO 2022

surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



El ambiente  
es de todos

el ambiente

24

310.11  
EXP 0167 MAYO 09 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0946  
( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"**

22 AGO 2022

preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

**CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe de visita N° 0016 de marzo 09 de 2020 y concepto técnico N° 0111 de junio 03 de 2020 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora ANA TAMARA MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212 de Sincelejo, Sucre en vista del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en lo que respecta a realizar las actividades de compensación ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución N° 0472 de mayo 10 de 2018, pese a los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico. [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo - Sucre



El Ambiente  
Es De Todos

MMA - Minambiente

25

310.11  
EXP 0167 MAYO 09 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0946

( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA"**

DISPONE

22 AGO 2022

**PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la señora **ANA TAMARA MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212 de Sincelejo, Sucre en vista del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en lo que respecta a realizar las actividades de compensación ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución N° 0472 de mayo 10 de 2018, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental y demás sanciones a las que hubiera lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora a la señora **ANA TAMARA MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212 de Sincelejo, Sucre para que realice las actividades de compensación ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución N° 0472 de mayo 10 de 2018, en el término de veinte (20) días contados a partir de la comunicación de la presente actuación.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, verificará su cumplimiento de conformidad con el artículo 36 inciso 1 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora **ANA**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) Correo electrónico: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co),  
Sincelejo – Sucre



**El ambiente  
es de todos**

**Minambiente**

310.11  
EXP 0167 MAYO 09 2018  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0946

( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE  
AMONESTACIÓN ESCRITA"**

22 AGO 2022

**TAMARA MEZA** en el estadero los amigos, corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Jhonny Alberto Avendaño Estrada*  
**JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
**CARSUCRE**

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	<i>[Signature]</i>
	Laura Benavides González	Secretaria General	<i>[Signature]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.